

PUBLICADA EL 16/02/2022

Puente de Ixtla, Morelos, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente número **32/2013-1^a**, relativos al **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ******* y *******; para resolver el **INCIDENTE SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por *********; radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno y registrado bajo el número de cuenta **2695**, compareció *********, promoviendo **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en contra de *********, sin embargo aclaró mediante escrito de cuenta 3609 de nueve de septiembre de dos mil veintiuno que dicho incidente se promovió en contra de *********. Asimismo, expuso los hechos que estimó convenientes e invocó el derecho que creyó aplicable al presente asunto.

2. Por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido en la vía y forma propuesta el **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de *********;

ordenándose dar vista con el mismo a la demandada incidentista, para que dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3. Mediante Notificación Personal por Comparecencia de trece de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la demandada incidentista ********* a cerca de la demanda incidental planteada en su contra.

4. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y al que recayó el número de cuenta 4325, la demandada incidentista ********* emitió contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, allanándose a las prestaciones reclamadas por el actor *********, motivo por el cuál, mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó a la demandada ratificar dicho allanamiento el día y hora hábil que las labores del juzgado lo permitan; comparecencia que tuvo verificativo el nueve de febrero de dos mil veintidós. Asimismo, y toda vez que el allanamiento no es vinculatorio para el Juzgador, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora incidentista, de las cuales solo se admitió la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, desechándose las pruebas Confesional y Testimonial, por las razones ahí expuestas.

5. Con fecha nueve de febrero del año en curso se llevó a cabo el desahogo de la audiencia incidental, en la que no habiendo pruebas pendientes por desahogar, y al no comparecer la demandada incidentista a dicha audiencia a pesar de estar debidamente notificada, por lo tanto, una vez formulados los alegatos correspondientes a la parte actora incidental y la Representante Social Adscrita, se citó a las partes para oír la resolución que en derecho proceda, la que se emite al tenor siguiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA Y VÍA. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver de manera interlocutoria el presente **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, sometido a su consideración, la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65, 66, 73, 552 y 601 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN. La legitimación activa del actor incidentista ***** y la pasiva de la demandada incidentista *****, se acredita con:

a).- Acta de nacimiento número ***
*****, del libro *****
con fecha de registro *****
expedida a nombre de *****
por Oficial del Registro Civil**

Número *** de *****,
Morelos.**

Documental que corre agregada en autos del expediente principal y que forma parte de la instrumental de actuaciones del proceso judicial que nos ocupa y a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **341 Fracción IV, 404 y 405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, ello en virtud de que la misma fue expedida por un funcionario que cuenta con fe pública, autorizado para expedir y certificar esa clase de documentos; habida cuenta de que la misma no fue objetada ni impugnada por la parte demandada Incidentista; máxime que con ella se acredita el parentesco existente entre la demandada incidental y el accionante de hija-padre y con la cual queda corroborado el carácter de deudor alimentario del actor incidental, así como la mayoría de edad de la demandada Incidentista que hasta la fecha cuenta con la edad de *****.

III. ACCIÓN. Acto seguido se procede al estudio de la acción incidental planteada, consistente en el Cese Definitivo de la Pensión Alimenticia a que se obligó a pagar el actor incidentista ***** a favor de ***** , entonces menor de edad y por conducto de su progenitora ***** , pensión alimenticia acordada en las clausulas marcadas como CUARTA Y NOVENA del convenio celebrado por ***** y ***** en el mes de ***** de ***** , aprobado por este Juzgado mediante sentencia de

veinticuatro de abril de dos mil trece en el punto resolutivo **TERCERO**. Debiendo puntualizar que es procedente además la vía intentada en virtud de que no obstante de que existe cosa juzgada en el juicio en que ahora interlocutoriamente se resuelve, el presente incidente de ninguna manera intenta la modificación de ésta, sino que únicamente se pretende la declaración del cese de una obligación previamente constituida, siendo de explorado derecho que en tratándose de modificación de cosa juzgada la vía procedente sería la de Controversia del Orden Familiar (juicio autónomo), sin embargo, como ya se ha dicho, de ninguna manera se pretende la modificación de una cosa juzgada sino la declaración del cese de una obligación en virtud de que el acreedor alimentista dejó de estar en la hipótesis de serlo.

A fin de establecer el marco jurídico que permita analizar la procedencia de la acción intentada por el actor incidentista, tenemos al efecto que en la especie, resulta aplicable lo dispuesto por los artículos **38, 43, 44 y 55** del Código Familiar vigente; los cuales establecen que:

Artículo 38.- “...Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”;

Artículo 43.- “...Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el

esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...”

“ARTÍCULO 55.- Cesa la obligación de dar alimentos...

II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años...”

IV. Ahora bien, el actor incidentista *********, demandó de *********, mediante el incidente que nos ocupa, las siguientes prestaciones:

- A) *“...La cancelación de la pensión alimenticia decretada al suscrito en sentencia de fecha 24 de abril del año 2013 del 30% respecto de mi sueldo y demás prestaciones percibidas en mi fuente de trabajo *****, **, Morelos.*
- B) *La orden de cancelación mediante oficio que se haga a la dependencia “*****, **, Morelos.” Respecto del descuento que por concepto de pensión alimenticia se me viene efectuando.”*

Como se menciona en líneas que anteceden, en el presente asunto, el actor incidentista *****, demanda incidentalmente de *****, el cese de la pensión alimenticia definitiva acordada en las clausulas marcadas como CUARTA Y NOVENA del convenio celebrado por ***** y ***** en el mes de ***** de *****, aprobado por este Juzgado mediante sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece en el punto resolutivo **TERCERO**.

Resolución que para mejor ilustración, en lo que interesa se cita a continuación:

*“...**TERCERO**.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido por los promoventes, mismo que fue ratificado en presencia judicial, al que se le da el carácter de una resolución de cosa juzgada...”*

En relación directa con el convenio suscrito por ***** y *****, que en la parte que interesa contiene lo siguiente:

*"...CUARTA.- Durante el juicio y después de ejecutoriado el divorcio, las necesidades de nuestra menor hija *****, se subvenirán en los siguientes términos: el cónyuge varón C. ***** se compromete y obliga a cubrir quincenalmente por concepto de pensión alimenticia, se le decrete como pensión alimenticia definitiva el 30% (treinta por ciento) del sueldo y demás prestaciones que percibe, en su fuente de trabajo.*

*...NOVENA.- Ambas partes manifiestan que para los efectos de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula cuarta del presente convenio, el cónyuge *****, autorice se gire oficio al departamentos de Recurso Humanos de *****, *****, Morelos; para el efecto de que proceda realizar el descuento del 30% (treinta por ciento) y demás prestaciones que percibe, dicha cantidad sea entregada a la C. *****, en representación de la hija referida anteriormente, y que por su parte la C. ***** manifieste que se compromete y obliga a cubrir los demás gastos necesarios para satisfacer las necesidades de la referida hija..."*

En ese tenor y a efecto de acreditar la procedencia de su acción incidental de Cese de

Pensión Alimenticia, el ahora actor *********, argumentó los hechos que se encuentran contenidos en su escrito inicial de demanda incidental y que en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Del examen anterior se advierte, que los alimentos definitivos que se obligó a otorgar ********* mediante sentencia definitiva de fecha veinticuatro de abril de *********, a favor de su descendiente de nombre *********, señalando el actor incidentista que la mencionada a la fecha no solo ha alcanzado la mayoría de edad, sino que además a la fecha se encuentra viviendo con el actor, tal y como lo manifestaron ambas partes en su escrito inicial y de contestación a la vista respectivamente; y que además, se tiene por acreditado y robustecido con el allanamiento a la demanda incidental hecha por la propia demandada incidental *********, mediante escrito 4325, presentado en oficialía de partes de este Juzgado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, quien se **allanó en su totalidad a la demanda interpuesta en su contra por *******, escrito que fue ratificado ante este Juzgado, mediante comparecencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.

En las relatadas consideraciones y atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, toda vez que han sido valorados y justipreciados individualmente y en su conjunto los elementos de prueba antes analizados, de éstos se determina que efectivamente, ha quedado acreditada la procedencia de la acción

incidental intentada por el actor *********, en contra de ********* y relativa a la **Cesación de Pensión Alimenticia**.

En consecuencia, se declara el **cese definitivo de la pensión** que se obligó a otorgar el ciudadano *********, específicamente respecto de los alimentos que actualmente percibe *********, **por conducto de su progenitora *******; pensión alimenticia acordada en las clausulas marcadas como **CUARTA Y NOVENA** del convenio celebrado por ******* y ******* en el mes de ********* de *********, aprobado por este Juzgado mediante sentencia de veinticuatro de abril de dos mil tres en el punto resolutivo **TERCERO**. En virtud de que a la fecha es mayor de edad y se encuentra viviendo con su progenitor; situación que no fue desvirtuada por la demandada, sino por el contrario que admitió en todas y cada una de sus partes mediante el allanamiento presentado ante este Juzgado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y ratificado el nueve de febrero de dos mil veintidós.

Siendo procedente en consecuencia, decretar el cese de la pensión que fue decretada a favor de *********, en la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de abril de ********* dictada por éste Juzgado, en la que se aprobara el convenio celebrado por ******* y *******; dado que los medios de prueba desahogados para resolver la procedencia de la pretensión solicitada por la parte actora, han producido convicción en el ánimo de éste Juzgador acerca de los hechos argumentados por el actor,

como fundamento para demandar el cese de los alimentos decretados a favor de *****.

En las relatadas consideraciones y al no haber acreditado que la demandada *****, debiera continuar con su derecho a percibir alimentos en virtud de necesitarlos por encontrarse estudiando o de vivir con su progenitora, con ello dejó de encontrarse en la hipótesis de ser acreedora alimentaria como lo prevé el artículo **55 fracción II** del Código Familiar en vigor.

Lo anterior es así, pues como ya se ha mencionado, era una carga procesal que le pertenecía y obligación de su parte, el justificar que aún le correspondía seguir recibiendo alimentos de su padre *****. En mérito de lo anterior, queda acreditado que la acreedora alimenticia *****, en la actualidad cuenta con la edad de ***** y actualmente vive con su progenitor, por lo que no le asiste el derecho de seguir recibiendo la pensión alimenticia de su padre *****, en consecuencia, **resulta procedente que se declare el cese de pensión alimenticia** promovida por el señor *****, en su carácter de deudor alimentario, que hizo valer en contra de *****, como acreedora alimenticia; por lo que se declara que ha cesado la obligación del señor ***** de seguir otorgando pensión alimenticia a su hija *****, por ser mayor de edad y vivir actualmente con su progenitor.

En consecuencia, **se decreta procedente el cese de la pensión alimenticia definitiva** acordada

en las clausulas marcadas como **CUARTA Y NOVENA** del convenio celebrado por ***** y ***** en el mes de ***** de ***** , aprobado por este Juzgado mediante sentencia de veinticuatro de abril de dos mil tres en el punto resolutivo **TERCERO, que había sido decretada a favor de *****.**

Consecuentemente, gírese atento oficio a la fuente de trabajo del actor ***** , esto es, a **“***** , ***** , Morelos”**, a fin de que deje sin efecto legal alguno el descuento realizado por concepto de pensión alimenticia a favor de ***** , **por conducto de *******, consistente en el **30%** (treinta por ciento) decretado sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe ***** , ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de abril de ***** , en virtud de que a la fecha, cuenta con la edad de ***** y vive con su progenitor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 43 y 55 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, así como en lo establecido por los numerales 118, 121, 122, 123, 167, 173 y 177 del Código Procesal Familiar en vigor; es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO: El actor incidentista *****, probó su acción de cese de pensión alimenticia que hizo valer en contra de su hija *****, en consecuencia,

TERCERO: Se declara el **cese definitivo** de la pensión que se obligó a otorgar el ciudadano *****, específicamente respecto de los alimentos que actualmente percibe *****; descendiente procreada por el promovente y *****; y que fueron acordados en las cláusulas marcadas como **CUARTA Y NOVENA** del convenio celebrado por ***** y ***** en el mes de febrero de *****, aprobado por este Juzgado mediante sentencia de veinticuatro de abril de dos mil trece en el punto resolutivo **TERCERO**, lo anterior, en virtud de que a la fecha es mayor de edad y vive con su progenitor; situación que fue admitida por la demandada incidentista, por lo que;

CUARTO: Gírese atento oficio a la fuente de trabajo del actor *****, esto es, a “*****, *****, **Morelos**”, a fin de que deje sin efecto legal alguno el descuento realizado por concepto de pensión alimenticia a favor de *****, **por conducto de *******, consistente en el **30%** (treinta por ciento) decretado sobre el sueldo y demás prestaciones que percibe *****, ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, en virtud de que a la fecha, cuenta con la edad de ***** y vive con su progenitor.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.”

EXP. NÚM. 32/2013-1
INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe.

DARA/CMS/DGAR*

En el BOLETÍN JUDICIAL número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-

El _____ de _____ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.